

ACTA CONSTITUTIVA

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES LIBRES

-AML-

16p. 700

En Santiago de Chile, treinta de Agosto de dos mil diecinueve, ante mí, **ORLANDO ESTEBAN CERDA SILVA**, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Pudahuel-Santiago, con oficio en Avenida San Pablo seis mil setenta, Comparece: **MAURO ELÍAS TAMAYO ROZAS**,

domiciliado para estos efectos en Del Consistorial número seis mil seiscientos cuarenta y cinco, Comuna de Cerro Navia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, en su calidad de Alcalde y en representación de la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia, mayor de edad y expone: Que viene en Reducir a Escritura Publica el ACTA CONSTITUTIVA ASOCIACION DE MUNICIPIOS LIBRES. AML., documento que es del tenor siguiente: "ACTA **CONSTITUTIVA ASOCIACIÓN** DE MUNICIPALIDADES LIBRES -AML-." En la Comuna de Cerro Navia a dos de Agosto de dos mil diecinueve, siendo las diez horas con treinta minutos, en frontispicio del Edificio Consistorial de la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia, ubicada en calle Del Consistorial Número seis mil seiscientos cuarenta y cinco, y ante la presencia del Ministro de Fe, Secretario Municipal de la Municipalidad señala,

Francisco Martínez Fernández, se lleva a efecto la Asamblea Constitutiva de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES LIBRES y con la asistencia de las personas que a continuación se enumeran: Sr. Mauro Tamayo Rozas, Alcalde de Cerro Navia; Señor Daniel Jadue Jadue, Alcalde de Recoleta; Señor Juan Bernardo Leyton Lemus, Alcalde de Canela; Señor Rodrigo Sánchez Villalobos, Alcalde de La Ligua; Señor Gonzalo Montoya Riquelme, Alcalde de Macul, Alcalde de Diego de Almagro, Señor Isaías Zavala Torres. El Secretario Municipal de la Municipalidad de Cerro Navia, examina los acuerdos de los respectivos Concejos Municipales de cada uno de los concurrentes, los cuales enumeran a continuación: Uno. Acuerdo número quinientos cinco, del Concejo Municipal de Cerro Navia, adoptado en Sesión Extraordinaria número veintiséis, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve. Dos. Acuerdo número ochenta y seis, del Concejo Municipal de Recoleta, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. Tres. Acuerdo número catorce, del Concejo Municipal de Canela, adoptado en Sesión Ordinaria Numero noventa, de fecha veintisiete de mayo dos mil diecinueve. Cuatro. Acuerdo número noventa y siete, del Concejo Municipal de La Ligua, adoptado en Sesión Ordinaria número veintiuno, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve. Cinco. Acuerdo número quinientos cuarenta y cinco, del Concejo Municipal de Macul, adoptado en Sesión Ordinaria número ciento trece, de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve. Seis. Acuerdo número ciento seis, del Concejo Municipal de Diego de Almagro, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve. Una vez aprobados por el Señor

Ministro de Fe que los respectivos señores Alcaldes cuentan con el acuerdo de sus Concejos para participar en la Asociación que se desea constituir, se da inicio a la Asamblea siendo presidida por el Sr. Mauro Tamayo Rozas, Alcalde de la Municipalidad de Cerro Navia, quien procede a abrir la sesión, saludando a todos los asistentes, y explicitando el objeto de la Asamblea Constituyente de la Asociación de Municipios Libres; de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y uno inciso primero de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley número veinte mil quinientos veintisiete. En virtud de lo aprobado por los respectivos Concejos Municipales, los Señores Alcaldes acuerdan constituir una Asociación cuyo nombre oficial para jurídica será ASOCIACIÓN persona esta MUNICIPALIDADES LIBRES, cuya sigla identificación quedará de la siguiente manera: AML. La Asamblea, legalmente constituida adopta los siguientes acuerdos: PRIMER ACUERDO: En virtud de lo anterior, la asamblea por unanimidad de los asistentes procede a elegir el siguiente Directorio Provisorio: Presidente: Señor Mauro Rozas, Alcalde de Cerro Navia. Primer Vicepresidente: Señor Daniel Jadue Jadue, Alcalde de Recoleta. Segundo Vicepresidente: Señor Bernardo Leyton Lemus, Alcalde de Canela. Secretario: Rodrigo Sánchez, alcalde de la comuna de La Ligua; Tesorero: Señor Gonzalo Montoya, alcalde comuna de Macul. SEGUNDO ACUERDO: Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos por los asistentes y cuyo texto es transcrito

ASOCIACIÓN DE **ESTATUTOS** continuación: TÍTULO I. DEL MUNICIPALIDADES LIBRES. AML. NOMBRE, FINES Y OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Primero. La ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES LIBRES, en adelante "AML", es una Asociación Municipalidades regida por las disposiciones de los artículos ciento treinta y siete y siguientes de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, así como por el Decreto Supremo número mil ciento sesenta y uno, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, referidas a las Asociaciones Municipales con personalidad jurídica, y las demás normas legales que le sean aplicables. La AML es una entidad sin fines de lucro a la que podrán adherirse voluntariamente igualdad de y en condiciones. Municipalidades que compartan sus fines y objetivos. Artículo segundo. La Asociación tendrá por finalidades y objetivos: A- La realización de programas vinculados a la protección del medioambiente, fomentando el desarrollo de la eficiencia energética o a otros fines que le sean propios. B- El fortalecimiento de los instrumentos de gestión municipal. Artículo tercero. Para el logro de su objeto, a la Asociación le corresponderá entre otras: A.- Promoción de la eficiencia energética en los gobiernos locales. B- El apoyo y la asesoría en las licitaciones conjuntas de los asociados, para la compra de energía con las empresas generadora que ofrezcan los mejores precios, en el contexto del traspaso de clientes regulados a libres, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y siete número cuatro, letra d), de la Ley General de Servicios Eléctricos. C- La adquisición de

productos nacionales e internacionales con el fin de disminuir los costos de suministro eléctrico de los vecinos de las comunas asociadas, orientándose a la obtención de cultura de mayor eficiencia energética y cuidados del medio ambiente. D- Celebrar con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, convenios y contratos tendientes a dar cumplimiento a los objetivos y finalidades de la asociación. E- La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de los alcaldes/as y concejales/as en materia energética. F- La coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar y dirigir la gestión. G- Elaborar programas de capacitación dirigidas a los habitantes de los municipios asociados y ejecutarlos directamente o mediante la contratación de terceros H- Apoyar en los procesos de compra de los municipios asociados, y comprar energía directamente a las generadoras, bajo un sistema no regulado de precios, así como productos que digan relación con un uso eficiente de la energía. I- Apoyar, gestionar y asesorar en la dirección de las licitaciones conjuntas realizadas entre los miembros integrantes de la asociación. J- Dar seguimiento y asesoría a los municipios respecto de los consumos históricos de suministro eléctrico de cada dependencia cuya capacidad instalada sea la óptima para el traspaso a un régimen de precio libre, así como de los ya traspasados. K- Proveer servicios de asesoría y asistencia técnica para sus miembros o terceros, ya sea de forma directa o a través de terceros, personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

L- Llevar a cabo la transferencia tecnológica, ya sea de inversión como de conocimiento para todos los asociados integrantes. M- Colaborar en la preparación de proyectos y programas comunes. N- Generar publicaciones, con el propósito de mantener actualizada la información en materia eléctrica nacional. O- Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar las la contingencia eléctrica materias vinculadas medioambiental. P- Realizar estudios en conjunto sobre problemas comunes en materia energética, a fin de dar soluciones en pro de la eficiencia y seguridad eléctrica, así como de la educación y cultura medioambiental. Q- Difundir la opinión de la Asociación de Municipalidades Libres en los niveles y entidades del Estados, en especial en lo relativo al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que les afecten. R- Desarrollar acciones coherentes con el Manual de Sistema de Certificación Ambiental Municipal, del Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente, en que se le instruye a los municipios desarrollar un programa piloto de gestión energética en alguna de las dependencias, con el fin de desarrollar y validar una metodología de reducción de consumo. S- Diseñar e implementar plantas de generación eléctrica. Artículo cuarto. La Asociación tendrá una duración indefinida, y sólo podrá disolverse por acuerdo adoptado por la unanimidad de sus asociados. en asamblea extraordinaria, convocada expresamente para tratar dicha materia. Artículo quinto. El domicilio de la Asociación estará ubicado en Avenida Recoleta dos mil setecientos setenta y cuatro, comuna de Recoleta,



región Metropolitana. Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio chileno, cuando así lo disponga el Directorio. Artículo sexto. La Asociación podrá afiliarse a organizaciones de interés común, de carácter nacional o internacional, de conformidad con la legislación vigente, cuando así lo acuerde el Directorio. TÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN A LA ASOCIACIÓN. De la afiliación, desafiliación y pérdida de la calidad de asociado. Artículo séptimo. Para incorporarse a la Asociación, la Municipalidad respectiva, previo acuerdo del Concejo Municipal, remitirá al Presidente la solicitud de ingreso. Dicha solicitud deberá ser acompañada del acuerdo del Concejo Municipal, refrendado por el Secretario Municipal, con indicación de la fecha, y Decreto Alcaldicio respetivo. Tanto el Acuerdo Municipal, como el Decreto Alcaldicio que aprueba la incorporación de una municipalidad a la Asociación, deberán comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la adhesión en su calidad de asociado. En el caso de la desafiliación de la Asociación, se deberá remitir al Presidente el Acta de Acuerdo del Concejo Municipal donde se aprueba la desafiliación a la Asociación y de su respectivo Decreto Alcaldicio que promulga tal acuerdo. Artículo octavo. Los derechos y obligaciones que reviste la calidad de asociado, sólo se harán efectivos una vez recepcionados los antecedentes del artículo anterior. El Directorio comunicará esta recepción de manera inmediata al nuevo asociado. Artículo noveno. La condición de asociado se perderá en los

siguientes casos: A- Por decisión voluntaria del municipio, aprobada por el respectivo acuerdo del Concejo Municipal, y promulgada mediante Decreto Alcaldicio. B- Por no pago de cuotas por un periodo superior a un año, previa resolución ejecutoriada del Tribunal de Disciplina. C- Por resolución fundada de la Asamblea General, a propuesta del Directorio por causa de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas o transgresiones a las disposiciones del presente Estatuto. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Artículo décimo. Serán obligaciones de las Municipalidades asociadas, las siguientes: A- Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el directorio. B- Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias. C- Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias. D- Respaldar e impulsar los programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos. E- Asistir, si así lo estimaren, a los eventos que la Asociación programe u organice. F- Contribuir con recursos materiales, producto de los acuerdos adoptados comprometido, ya sea en forma permanente o temporal. Artículo décimo primero. Son derechos Municipalidades asociadas: A- Asistir y participar en las asambleas, pudiendo ejercer su derecho a voto sólo en aquellas Municipalidades que se encuentren al día con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las municipalidades que no hubieren cumplido con el pago de las cuotas indicadas, podrán asistir a la asamblea, sólo con derecho a voz. B- Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos para servir los cargos del directorio de la

Asociación, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales. C- Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en la Tabla de la Asamblea General. D-Solicitar y recibir la asesoría, programas y servicios que preste la Asociación. E- Ser informados sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación. Artículo décimo segundo. La representación de los municipios asociados, corresponderá al Alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, en ausencia de éste, se podrá disponer, previo acuerdo del Concejo y previa propuesta del alcalde, ser representados por uno de sus concejales, comunicando de dicha decisión por escrito al presidente de la Asociación. TÍTULO III. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN Y SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. Artículo décimo tercero. Los cargos desempeñados en cualquiera de los Órganos de Dirección y Representación de la Asociación serán ad honorem, pudiendo solamente pagarse viáticos y gastos de transporte para el buen desempeño de las funciones institucionales. A- DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo décimo cuarto. La máxima unidad rectora estará constituida por la Asamblea General, esto es, la instancia de reunión pública en la que podrán participar todos los municipios que integran la Asociación. La participación de los socios se efectuará de la siguiente forma: Uno. Por los Alcaldes de los municipios miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto. Dos. Por los Concejales que representen a su municipio, por ausencia o impedimento del Alcalde, debiendo acreditar la representación con el respectivo Acuerdo de Concejo, con derecho a voz y voto, según lo preceptuado

CHIL

por el Artículo décimo segundo. Con todo, los concejales de las municipalidades asociadas podrán siempre asistir a las asambleas con derecho a voz. Artículo décimo quinto. A la Asamblea General le corresponderá: A- Definir las políticas generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación y aprobar su Plan de Acción. B- Pronunciarse sobre la cuenta y cuotas Aprobar las de gestión anual. Cextraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de la Asociación. D- Aprobar las modificaciones a los Estatutos de la Asociación, por mayoría absoluta de los socios. E- Elegir a los miembros del Directorio mediante votación directa. F- Acordar la disolución de la Asociación, por la unanimidad de sus asociados y la forma en que se practicará su liquidación. El quorum para sesionar será de la mayoría absoluta de los municipios asociados. Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría absoluta de los presentes, salvo que se requiera expresamente algún quórum especial, en votación en que cada uno de los municipios asociados tendrá derecho a un voto. Artículo décimo sexto. Las sesiones de la Asamblea General tendrán carácter de ordinaria y extraordinarias. Las Asambleas serán presididas por el presidente del directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el vicepresidente de aquel. De lo tratado en ellas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. En dichas actas podrán, los socios asistentes a la asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Uno- ASAMBLEAS ORDINARIAS. Citación: Las

sesiones ordinarias se efectuarán una vez al año en el mes/de diciembre, las que deberán ser citadas por el Secretario del directorio, mediante carta certificada o por correo electrónico dirigido a éste a las casillas designadas por los municipios asociados al momento de constituirse la asociación o al integrarse a ésta, según corresponda. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación, o en el de la municipalidad a la cual pertenezca el alcalde presidente de la Asociación, en caso que no se dispusiese de aquel. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a quince días antes de su realización. La sesión ordinaria que se realice para elegir al Directorio, se realizará durante el mes de enero siguiente a la elección municipal correspondiente, a menos que por motivos fundados, el Directorio decida aplazar su realización. En todo caso, ella no podrá extenderse más allá del primer trimestre del año respectivo. MATERIAS A TRATAR: A- Elegir al Directorio. B-Cuenta Anual que entregue el Presidente del Directorio. C-Otras que le encomiende el presente Estatuto y el reglamento contenido en Decreto Supremo número mil ciento sesenta y uno. Dos- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Citación: Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo acuerde el Directorio o los dos tercios de los municipios asociados, las que deberán ser efectuadas por el Secretario del Directorio, mediante carta certificada o por correo electrónico dirigido por éste a las casillas designadas por los municipios asociados. MATERIAS A TRATAR: Reforma de los Estatutos. B- La Disolución de la Asociación y el destino de sus bienes. C-

Otras que le encomiende el presente Estatuto y el respectivo Reglamento de la Asociación. DEL DIRECTORIO. Artículo décimo séptimo. La Dirección de la Asociación estará a cargo de un Directorio formado por cinco miembros. El Directorio titulares, cuya nueve miembros estará formado por siguiente: Un Presidente/a; Dos composición será la Vicepresidentes/as; Un Secretario/a General; Un Tesorero/a; Cuatro Directores/as Generales. Ellos durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos en el periodo siguiente, todos sus miembros, por cuatro años más. Artículo décimo octavo. El Directorio sesionará a lo menos cada tres meses en el lugar que se acuerde para tal efecto. El quórum para sesionar del Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, el Presidente, o quien haga de tal, tendrá voto dirimente. Existirá un acta que dejará constancia de todas las deliberaciones o acuerdos del Directorio, la que deberá ser firmada por todos los miembros concurrentes a dicha sesión. Todo representante podrá ser reemplazado en caso de renuncia, inhabilidad o revocación del mandato otorgado que lo designó en dichas funciones, y el Director que asuma en su reemplazo durará el resto del periodo que dure el mandato del reemplazado. Artículo décimo noveno. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: A- Implementar y ejecutar los acuerdos. B-Representar a la Asociación ante los demás órganos públicos y privados nacionales e internacionales, en la compra de bienes que permitan una mayor eficiencia energética, y ahorro en los costos de suministro de energia de los habitantes de las comunas asociadas C- Dirigir y desarrollar los planes de

soberanía energética comunal que desarrollen los municipios asociados. D-Supervigilar las actuaciones del Secretario Ejecutivo y de los restantes profesionales y técnicos integrantes de la Secretaría Ejecutiva, como asimismo, de todos los profesionales a los cuales la Asociación les encomiende una tarea específica transitoria o permanente. D-Aprobar el proyecto presupuestario y plan de trabajo anual de la asociación. E- Aprobar las metas, estrategias y proyectos de la Asociación con la estructura y planta de personal, a propuesta del Presidente. F- Aprobar la incorporación de la Asociación a los organismos internacionales. G- Suspender a los Asociados de sus derechos societarios cuando existan incumplimientos reiterados de las obligaciones, tales como: no asistir injustificadamente a los eventos que la Asociación programa, retardo en el pago de las cuotas por un plazo superior a tres meses y/o por contravenciones al presente Estatuto. H- Proponer a cada Concejo Municipal las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de proyectos específicos, que deberán ser aprobadas por cada uno de los Concejos de los Municipios Asociados. I- Dar su aprobación para la celebración de todos los contratos o convenios que involucren un monto mayor de quinientas UTM. J- Todas las demás facultades que le entregue el presente Estatuto. Artículo vigésimo. DEL PRESIDENTE. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: A- Dirigir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General. B-Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. Esta facultad la podrá delegar en el Secretario Ejecutivo- C- Organizar el trabajo del

Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación. D- Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Asociación, y del estado financiero de ella. E- Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la siguiente sesión de Directorio su ratificación. F- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asociación. G- Todas las demás atribuciones que le sean asignadas por los Estatutos y Reglamentos. En ausencia o impedimento temporal del Presidente, y mientras dure tal 10 subrogará el primer impedimento, ausencia Vicepresidente, quien asumirá la subrogación. Artículo PRIMER VICEPRESIDENTE. primero. DEL vigésimo Corresponderá al Vicepresidente colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le sean correspondiéndole además la constitución propias, funcionamiento de las Comisiones de Trabajo. En ausencia o impedimento temporal del primer Vicepresidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el segundo Vicepresidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, no procederá la subrogación. Artículo vigésimo segundo. SEGUNDO VICEPRESIDENTE. Corresponderá segundo Vicepresidente colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le sean propias. Deberá además subrogar al primer Vicepresidente, Secretario General o al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos. En ausencia o impedimento temporal del segundo Vicepresidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, no procederá subrogación. Artículo vigésimo tercero. DEL SECRETARIO

GENERAL. Corresponderá al Secretario General velar por el cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación, teniendo además las siguientes atribuciones: A- Llevar el libro de actas del Directorio, Comité Ejecutivo, y Asamblea General, así como el Libro de Registro de Socios. B- Firmar, en calidad de ministro de fe, las actas de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma y timbre, cuando le sea solicitada. C- Calificar los poderes antes de las elecciones. D- En general, atender las demás obligaciones que le asigne el Estatuto y el respectivo reglamento. Para el cumplimiento de sus funciones contará con la colaboración del Secretario Ejecutivo. En ausencia o impedimento temporal del Secretario, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el Segundo Vicepresidente. Artículo vigésimo cuarto. DEL TESORERO. Corresponderá al Tesorero velar por el correcto, eficiente y eficaz empleo del Patrimonio de la Asociación, así como de la administración de éste. También deberá elaborar el informe de rendición de cuenta anual que debe presentar el Presidente ante la Asamblea General Ordinaria. Dicho informe debe contener a lo menos la inversión de los fondos, de la marcha financiera y del Balance General de la Asociación. En ausencia o impedimento, lo subrogará el segundo Vicepresidente. Artículo vigésimo quinto. DE LOS DIRECTORES GENERALES. Corresponderá al Director/a General apoyar y contribuir a la toma de decisiones, además de colaborar permanentemente con el Presidente/a en todas las materias que a éste le sean propias, correspondiéndole además apoyar a las distintas Comisiones de Trabajo propias del Directorio. Artículo vigésimo sexto.

DE LAS VACANCIAS DEL DIRECTORIO. En caso de renuncia o inhabilidad de algún miembro del Directorio, la vacante será llenada por quien la asamblea designe, siguiendo los procesos de elección definidos en estos mismos estatutos. Quien resulte designado ocupará el cargo por todo el periodo que reste cumplir. DEL SISTEMA ELECTORAL. DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO. Artículo vigésimo sexto. Primero se elegirá al Presidente y al primer Vicepresidente, en votación, obteniendo la Presidencia quien obtenza la mayoría absoluta de la Asamblea General. Quien obtenga la segunda Mayoría será el primer Vicepresidente. Luego, se elegirá al segundo Vicepresidente y al Secretario General, obteniendo la segunda Vicepresidencia quien obtenga la mayoría absoluta de la Asamblea General. Quien obtenga la segunda mayoría será el Secretario General. A continuación se elegirá al Tesorero, resultando electo quien obtenga la tercera mayoría absoluta de la Asamblea General. l'inalmente, se elegirán a los cuatro Directores/as Generales, siendo electos las primeras cuatro mayorias simples de la Asamblea General, no jerarquia entre €llos. TÍTULO definiendo SECRETARIO EJECUTIVO. Artículo vigésimo séptimo. Habrá un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, que hará las veces de Gerente de la Asociación, quien será el encargado y responsable de la marcha administrativa de ésta. Sera designado por el Directorio a propuesta del Presidente, en Asamblea Extraordinaria, citada para tal efecto por el Presidente del Directorio. El quórum para ser designado Secretario será de dos tercios de los miembros del directorio. Entre otras atribuciones corresponderá: A- Concurrir a las sesiones del directorio y a

las asambleas sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; B- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y la asamblea de socios; C- Actuar por mandato del presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la asociación; D- Ejercer en nombre del presidente, la representación iudicial extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales; E-Llevar un registro municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: Uno. Fecha de incorporación de las municipalidades a la asociación; Dos. Copia del acta de la respectiva sesión de Concejo en que la Municipalidad acordó crear o incorporarse a la Asociación, y Tres. Cuotas pagadas por cada socio. F- Elaborar y proponer al Directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la asociación. G-Preparar la memoria anual y el balance general de la asociación, y H- Todo otro asunto que se le comisione-Artículo vigésimo octavo. La duración de las funciones del Secretario Ejecutivo será de dos años, pudiendo renovarse por el tiempo que determine el Directorio, y por la mayoría absoluta de sus miembros. El cargo del Secretario Ejecutivo es removible por acuerdo tomado por mayoría absoluta del Directorio. Artículo vigésimo noveno. Al Secretario máxima autoridad administrativa, Ejecutivo, como corresponderá proponer al Directorio el organigrama que contemple las unidades requeridas para el buen desempeño de la Asociación, como así mismo, el número y perfil técnico del personal requerido. Una vez aprobada la propuesta, se procederá a la selección del personal según las condiciones establecidas. La duración de la relación contractual del personal de la Asociación, será la que indiquen los propios contratos y normas laborales y previsionales propias del TÍTULO DE LAS NORMAS, privado. sector PROCEDIMIENTOS Y DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA. Artículo trigésimo. Existirá un Tribunal de Disciplina que velará por el debido cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias. Será integrado por miembros ajenos al Directorio, los que serán acordados por éste. Durarán cuatro años en sus cargos. Una vez constituidos, procederán a elegir entre ellos, un Presidente y un Secretario. En caso de renuncia, inhabilidad o vacancia, serán reemplazadas por otro miembro mediante el mismo procedimiento anterior, por el resto del periodo que falte para terminar el mandato. Artículo trigésimo primero. DEL PROCEDIMIENTO. Podrá iniciarse por denuncia efectuada por el Directorio o al menos un tercio de los Socios. Recepcionada la denuncia, se notificará por carta certificada al denunciado, pudiendo, dentro del plazo de diez días, contados desde el envío, contestar la acusación y formular los descargos. El Tribunal otorgará un plazo de quince días para rendir prueba. Una vez rendida la prueba, el Tribunal deberá dictar su resolución en el plazo de diez días. Respecto de dicha resolución, sólo procederá el recurso de apelación ante el Directorio. La apelación deberá fallarse a más tardar dentro de los veinte días siguientes desde su presentación. Todos los plazos serán de días hábiles. Toda presentación deberá ser formulada por escrito. Artículo trigésimo segundo. DE LAS SANCIONES. El Tribunal de disciplina podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones: A-



Amonestación escrita. B-Suspensión temporal derechos de los Asociados hasta por un máximo de seis meses. C- Expulsión de algún asociado, por incumplimiento grave de los estatutos. TÍTULO VI. DEL PATRIMONIO. Artículo trigésimo tercero. El patrimonio de la Asociación estará conformado por las cuotas de incorporación, las ordinarias y las extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades, o entidades públicas, nacionales o internacionales, y demás bienes que adquieran a su nombre. Las rentas, beneficios o excedentes de la asociación no podrán, en caso algún, distribuirse a sus asociados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines y objetivos estatutarios. Artículo trigésimo cuarto. La cuota ordinaria anual corresponderá al valor de setenta pesos per cápita, conforme al último censo vigente que elabore el Instituto Nacional de Estadísticas, con tope de diez millones de pesos. La cuota de incorporación será equivalente al resultado que se obtuviere de dividir el cálculo para obtener la cuota ordinaria anual, por la cifra de doce. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga en forma mensual, trimestral o semestral. Artículo trigésimo quinto. Las cuotas extraordinarias determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a proposición del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a

cien Unidades Tributarias Mensuales, ni superior a doscientas Unidades Tributarias Mensuales. Se procederá a fijar y a exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron acordados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, resuelva darle otro destino. Artículo trigésimo sexto. Sin perjuicio de los recursos financieros que aporten las Municipalidades Asociadas, estas podrán entregar en comodato, previo acuerdo del Concejo Municipal respectivo, bienes muebles e inmuebles, en las condiciones que se acuerden. Artículo trigésimo séptimo. Será competente para fiscalizar el uso de los fondos públicos, la Contraloría General de la República, Región Metropolitana. TÍTULO VII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo trigésimo octavo. La reforma de los estatutos se realizará en asamblea extraordinaria, citada especialmente al efecto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo quinto y décimo sexto del presente estatuto. Los quórums serán los establecidos para las asambleas extraordinarias. Ello, sin perjuicio de las formalidades que establezca el Reglamento Interno de la Asociación, el cual no podrá en caso alguno alterar los quórums señalados en el presente artículo. TÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES. Artículo trigésimo noveno. Sólo en asamblea extraordinaria convocada especialmente para dichos efectos, podrá tratarse la disolución anticipada de la Asociación. Para que esta sea aceptada, se necesitará la unanimidad de los

votos de las Municipalidades Asociadas. Una vez acordada la disolución o producida esta por cualquier causa, los bienes de la asociación pasaran a los socios, en la forma y bajo inventario que determine el último Directorio vigente, previo al pago de las obligaciones con sus respectivos reajustes, intereses y costas si procediere. TERCER ACUERDO: La Asamblea acuerda otorgar poder a don MAURO TAMAYO ROZAS, Alcalde de la Municipalidad de Cerro Navia, a fin de que realice los trámites pertinentes para reducir a escritura pública el Acta de la presente Asamblea. Asimismo, se le faculta para aceptar las modificaciones que los organismos correspondientes estimen necesarias O convenientes introducirles y, en general para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total legalización de esta Asociación. Alcalde de Cerro Navia, Nombre: Mauro Tamayo Rozas, cédula de identidad número: catorce millones seiscientos doce mil seiscientos veintiocho guión seis. Existen firmas y pie de firma que dicen: MAURO TAMAYO ROZAS, Alcalde I. Municipalidad de Cerro Navia, Presidente. DANIEL JADUE JADUE, Alcalde I. Municipalidad Recoleta, Primer Vicepresidente. RODRIGO SANCHEZ VILLALOBOS, Alcalde I. Municipalidad de La Ligua, Secretario. **JUAN** LEYTON LEMUS, Alcalde Municipalidad Canela, Segundo Vicepresidente. GONZALO MONTOYA RIQUELME, Alcalde I. Municipalidad de Macul, Tesorero. **ISAIAS** ZAVALA TORRES, Alcalde I. Municipalidad Diego de Almagro. FRANCISCO MARTINEZ FERNANDEZ, Secretario Municipal I. Municipalidad de Cerro Navia, y timbre Ilustre Municipalidad de Cerro Navia.

Secretario Municipal. El acta queda agregada al final del Registro Público de esta Notaria bajo el Número <u>CIENTO OCHENTA Y SEIS</u>, con esta fecha. En comprobante y previa lectura el compareciente firma. La presente escritura pública ha quedado incorporada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el Número **SETECIENTOS TREINTA Y TRES**. Se da copia. Doy fe.-

401262326

MAURO ELIAS TAMAYO ROZAS

Iacional

ALCALDE

I.MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA

ORLANDO ESTEBAN CERDA SILVA

NOTARIO PUBLICO

LA PRESENTE COPIA ES FIEL DE SU ORIGINAL 3 0 AGO 2019 PRIMO Y SELLO CON ESTA FECHA, Santiago.